

ETSIA, de Madrid, y por el Asesor Técnico de este Servicio, ilustrísimo señor don Gonzalo Morales Suárez, se dispone:

Artículo único.—Se adjudica el premio «Jorge Pastor 1979» al Doctor Ingeniero Agrónomo don Luis Navarro Lucas, por su trabajo «Microinjerto de ápices caulinares in vitro para la obtención de plantas de agrios libres de virus».

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—El Subdirector general, Jefe del Servicio, José Luis Cervigón Cartagena.

1478 *CORRECCION de errores de la Resolución del FORPPA por la que se establecen normas complementarias para la concesión de anticipos de campaña a Viticultores, Cooperativas y Sociedades agrarias de transformación durante la campaña vinico-alcóhola 1979-1980.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 20 de octubre de 1979, páginas 24475 a 24479, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anejo número 4, «Acta de constitución de garantía preñaria», donde dice: «(B) Intereses del mismo por meses completos al 8 por 100 hasta 31-VIII-80, pesetas», debe decir: «(B) Intereses del mismo por meses completos al 8 por 100 hasta 31-XII-80, pesetas».

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

1479 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Marcos Larrañaga y Cía., Sociedad Anónima» (LACOR), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de artículos de uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marcos Larrañaga y Cía., Sociedad Anónima» (LACOR), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de artículos de uso doméstico, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Marcos Larrañaga y Cía., Sociedad Anónima» (LACOR), con domicilio en barrio Ortuibar (Vergara) (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapa o disco de acero inoxidable 18/10, de menos de 1 milímetro de espesor, de la P. E. 73.15.48.9.
2. Chapa o disco de acero inoxidable 18/10, de 2 milímetros de espesor, de la P. E. 73.15.48.8.
3. Chapa o disco de aluminio 99 por 100 pureza, de 1 a 5 milímetros de espesor, de la P. E. 78.03.01.
4. Decapante para soldadura, de la P. E. 38.13.00.
5. Polvo de aluminio para soldadura, de la P. E. 76.05.01.
6. Resina fenólica de moldeo (bequelita), de la P. E. 39.01.01, y la exportación de:

I. Artículos de uso doméstico de acero inoxidable, «serie Difus» (cacerolas, ollas, cazos, soperas, sartenes, etc.), de la P. E. 73.38.09.1.

II. Artículos de uso doméstico de aluminio, «serie Chef», de la P. E. 78.15.09.

A efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 28 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes las mercancías 1 y 2.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogían los interesados, las siguientes cantidades de mercancías, cualquiera que sea el producto con cuya fabricación sean utilizadas.

- Para la mercancía 1, el de 165,64 por cada 100.
- Para la mercancía 2, el de 144,93 por cada 100.
- Para la mercancía 3, el de 109,89 por cada 100.
- Para la mercancía 4, el de 111,11 por cada 100.

- Para la mercancía 5, el de 111,11 por cada 100.
- Para la mercancía 6, el de 100 por cada 100 (coeficiente de aplicación).

Como porcentajes de pérdidas:

- Para la mercancía 1, el del 39,70 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.
- Para la mercancía 2, el del 31 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.
- Para la mercancía 3, el del 9 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.11.
- Para las mercancías 4 y 5, el del 10 por 100, en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional o situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1480

ORDEN de 28 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Eduardo Gómez de Avila» y cinco Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de destilados y aguardientes de caña y la exportación de ron embotellado y sin embotellar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eduardo Gómez de Avila» y cinco firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de destilados y aguardientes de caña y la exportación de ron embotellado y sin embotellar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Eduardo Gómez de Avila», de Madrid, calle Via Carpetana, 101; «Bernardo Vila y Compañía, S. A.», de Valencia, Ramiro Ledesma, 187; «Cía. Española de Licores, S. A.», de Madrid, avenida Generalísimo, 209; «Rafael Díaz Caparrós, S. A.», de Bollullos Par del Condado (Huelva), calle Ramón de Carranza, 33; «Juan Serrano e Hijos, Sociedad Anónima», de Oviedo, Cervantes, 17, y «Destilerías Bernal, S. A.», de El Palmar (Murcia), avenida Generalísimo, 90, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Destilados de caña de 95/95, 5° GL, partida arancelaria 22.08.B.

2. Aguardientes de caña de 75° GL, partida arancelaria 22.09.D.

Y la exportación de:

1. Ron de 40°, embotellado, partida arancelaria 22.09.D.

2. Ron de 40°, sin embotellar, partida arancelaria 22.09.D.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de ron de 40° GL que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, la resultante, medida en litros y decilitros de dividir cuatro mil cuarenta por el grado alcohólico de los destilados o aguardientes utilizados en la elaboración de dicho ron.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 1 por 100.

A cada expedición de importación de destilados de caña o de aguardiente de caña se acompañará certificado de origen, que deberá especificar las materias empleadas en su elaboración, y certificado expedido por el Organismo estatal que controle, desde el punto de vista económico o fiscal, la clase y graduación del destilado o aguardiente remitido. Asimismo, se extraerán muestras de cada expedición, que serán remitidas, para su análisis, al laboratorio central de Aduanas.

El interesado queda obligado a presentar en el momento del despacho de exportación, para unión a la correspondiente hoja de detalle, una certificación expedida por la Inspección de alcoholes acreditativa de los tipos, graduaciones y cantidades por litro de las primeras materias utilizadas realmente en la fabricación del ron exportable.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que se realiza bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación se indicará que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—No obstante lo dispuesto en el artículo 5.º, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3148/1978, sobre sustitución de importación por mercancías excedentarias nacionales.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Diez.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el: Para «Eduardo Gómez de Avila» (28 de febrero de 1979), para «Bernardo Vila y Cia., S. A.» (7 de mayo de 1979); para «Compañía Española de Licores, S. A.» (8 de mayo de 1979), para «Rafael Díaz Caparrós, S. A.» (30 de mayo de 1979), para «Juan Serrano e Hijos, S. A.» (26 de junio de 1979) y para «Destilerías Bernal, S. A.» (11 de septiembre de 1979), hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Doce.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1481

ORDEN de 28 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Natra, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Natra, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2154/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), ampliado por Real Decreto 2884/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar, a partir del día 10 de septiembre de 1979 y hasta el 31 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Natra, S. A.», por Decreto 2154/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), ampliado por Real Decreto 2884/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre), para la importación de teobromina bruta y cafeína bruta 90 por 100 de riqueza, ambas, y la exportación de teobromina pura y/o cafeína pura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.